

Contacto CONAMER

GLS - CULS - AMMOC - B000243183

De: Diaz Nuñez Monica Leticia <mdiaz@amib.com.mx>
Enviado el: viernes, 27 de septiembre de 2024 11:55 a. m.
Para: Contacto CONAMER; Soporte Tics
CC: Reyes Retana Ernesto; Rodriguez Padilla Francisca; Ruiz Gutierrez Gerardo
Asunto: CONAMER (segundo envío): Comentarios AMIB al número de expediente 138/0016/090924.
Datos adjuntos: CONAMER_ Carta Comentarios Anteproyecto CUES AMIB_ No 1380016090924.pdf; ANEXO I_ CONAMER_ Carta Comentarios Anteproyecto CUES AMIB_ No 1380016090924.pdf
Importancia: Alta

Buenos días,

Derivado a que hasta el momento no contamos con el acuse correspondiente, me permito **nuevamente** compartirles los comentarios por parte de **AMIB**, respecto del anteproyecto con número de expediente **138/0016/090924**, relativo al anteproyecto de las **Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras Simplificadas y los valores objeto de inscripción simplificada**, publicada el 09 de septiembre del 2024.

Atentamente

Francisca Rodríguez Padilla

Directora Jurídico y Normatividad.

Teléfono: (55) 51425100 ext. 5119
Directo (55) 51425119

Paseo de la Reforma 255, 1er. Piso,
Col. Cuauhtémoc CP. 06500, CDMX

amib.com.mx

AMIB

-  AMIB.Educacion
-  amib_mx
-  amib-mx
-  AMIB_Valores



AMIB

Francisca Rodríguez Padilla

Directora Jurídico y Normatividad.

Teléfono: (55) 51425100 ext. 5119
Directo (55) 51425119

Paseo de la Reforma 255, 1er. Piso,
Col. Cuauhtémoc CP. 06500, CDMX

•
•
•
•
•
•
f AMIB.Educacion
@ amib_mx
in amib-mx
t AMIB_Valores

amib.com.mx

En AMIB nos unimos a preservar el entorno donde vivimos. Antes de imprimir este mensaje, por favor evalúa si es necesario hacerlo.

“Se les recuerda a los participantes de esta reunión que la AMIB, sus asociados, afiliados, funcionarios y empleados están obligados al cumplimiento de la Ley Federal de Competencia Económica, la cual sanciona severamente a las personas físicas o jurídicas que participen de manera directa o indirecta, coadyuven, propicien o induzcan la realización de prácticas monopólicas.

Considerando lo anterior, en esta reunión está prohibido acordar en forma tácita o expresa cuestiones relativas a:

- a) **Manipular o fijar el precio de venta o compra.**
- b) **Restringir la producción o compra de bienes.**
- c) **Repartir clientela o mercados.**
- d) **Coordinar posturas en licitaciones o concursos.**

Además se les recuerda a las personas presentes en la reunión que está prohibido el intercambio de información sensible, como información prospectiva o sobre precios y ofertas, márgenes de ganancia en productos específicos, costos o precios de productos individualizados u ofrecidos a clientes específicos, planes estratégicos del negocio como comercialización, investigación y desarrollo, gastos de capital con el objeto o efecto de llevar a cabo cualquiera de las conductas anteriores.

En caso de que por cualquier causa se realice cualquiera de los actos antes señalados u otra conducta prohibida por la Ley Federal de Competencia Económica, esta reunión se dará por terminada y se procederá conforme a derecho.”

AVISO IMPORTANTE

Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información **CONFIDENCIAL** para uso exclusivo de su destinatario quien deberá en todo momento guardar estricta **secrecía y confidencialidad** respecto del contenido y anexos que se contienen en el mismo, por lo que su divulgación está prohibida por las leyes aplicables. Si ha recibido este correo por error, por favor, notifíquelo al remitente y bórralo de su sistema junto con los archivos que en su caso se anexen. Muchas gracias. En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, se hace de su conocimiento que todos los Datos Personales proporcionados a la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles, A.C. (AMIB), serán tratados estrictamente en los términos del aviso de privacidad correspondiente y de conformidad con la legislación referida. Las opiniones expresadas en este correo son las de su autor y no son necesariamente compartidas o apoyadas por la compañía. Cualquier opinión, propuesta o recomendación aquí contenida está sujeta a las condiciones regulatorias que resulten aplicables y a los acuerdos comerciales, contratos y demás documentos suscritos con el destinatario y/o con la empresa que representa. Se les recuerda que la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles, A.C. (AMIB), fomenta una cultura de competencia por lo que el contenido del presente, no tiene en ningún momento el objeto de intercambiar cualquier información que inhiba la

competencia. No se garantiza que la transmisión de este correo sea segura o libre de errores, podría haber sido viciada, perdida, destruida, haber llegado tarde, de forma incompleta o contener **VIRUS**.

IMPORTANT NOTICE

This email and its attachments may contain **CONFIDENTIAL** information for exclusive use for its recipient who must maintain, at any time, strict **secrecy and confidentiality** regarding the content and attachments that are contained in it, so that their disclosure is prohibited by applicable law. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. Thank you very much. In compliance with the Federal Law on Protection of Personal Data Held by Private Parties and Regulation, all personal data provided to the Mexican Securities Industry Association, A.C. (AMIB), will be treated strictly in terms of the corresponding privacy notice and in accordance with the legislation referred. The comments expressed in this message belong exclusively to its author and are not necessarily shared or endorsed by the Mexican Securities Industry Association, A.C. (AMIB). Any opinion, proposal or recommendation contained herein is subject to the respective regulatory applicable conditions, so as trade agreements, contracts and other documents signed by the recipient and or the company it represents. We remind you that the AMIB promotes, at any moment, a culture of competition based on antitrust and sound practices, so the content of the following does not have any intention to inhibit competition. Error free or security of this email is not guaranteed, The transmission of this mail does not guaranteed its security or error-free condition, it could have been tainted, lost, destroyed, arrived late, incomplete, or contain **VIRUSES**.

En AMIB nos unimos a preservar el entorno donde vivimos. Antes de imprimir este mensaje, por favor evalúa si es necesario hacerlo.

AVISO IMPORTANTE

Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información **CONFIDENCIAL** para uso exclusivo de su destinatario quien deberá en todo momento guardar estricta **secrecia y confidencialidad** respecto del contenido y anexos que se contienen en el mismo, por lo que su divulgación está prohibida por las leyes aplicables. Si ha recibido este correo por error, por favor, notifíquelo al remitente y bórralo de su sistema junto con los archivos que en su caso se anexen. Muchas gracias. En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, se hace de su conocimiento que todos los Datos Personales proporcionados a la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles, A.C. (AMIB), serán tratados estrictamente en los términos del aviso de privacidad correspondiente y de conformidad con la legislación referida. Las opiniones expresadas en este correo son las de su autor y no son necesariamente compartidas o apoyadas por la compañía. Cualquier opinión, propuesta o recomendación aquí contenida está sujeta a las condiciones regulatorias que resulten aplicables y a los acuerdos comerciales, contratos y demás documentos suscritos con el destinatario y/o con la empresa que representa. Se les recuerda que la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles, A.C. (AMIB), fomenta una cultura de competencia por lo que el contenido del presente, no tiene en ningún momento el objeto de intercambiar cualquier información que inhiba la competencia. No se garantiza que la transmisión de este correo sea segura o libre de errores, podría haber sido viciada, perdida, destruida, haber llegado tarde, de forma incompleta o contener VIRUS.

IMPORTANT NOTICE

This email and its attachments may contain **CONFIDENTIAL** information for exclusive use for its recipient who must maintain, at any time, strict **secrecy and confidentiality** regarding the content and attachments that are contained in it, so that their disclosure is prohibited by applicable law. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. Thank you very much. In compliance with the Federal Law on Protection of Personal Data Held by Private Parties and Regulation, all personal data provided to the Mexican Securities Industry Association, A.C. (AMIB), will be treated strictly in terms of the corresponding privacy notice and in accordance with the legislation referred. The comments expressed in this message belong exclusively to its author and are not necessarily shared or endorsed by the Mexican Securities Industry Association, A.C. (AMIB). Any opinion, proposal or recommendation contained herein is subject to the respective regulatory applicable conditions, so as trade agreements, contracts and other documents signed by the recipient and or the company it represents. We remind you that the AMIB promotes, at any moment, a culture of competition based on antitrust and sound practices, so the content of the following does not have any intention to inhibit competition. Error free or security of this email is not guaranteed. The transmission of this mail does not guaranteed its security or error-free condition, it could have been tainted, lost, destroyed, arrived late, incomplete, or contain **VIRUSES**.

De: Diaz Nuñez Monica Leticia

Enviado: jueves, 26 de septiembre de 2024 11:17

Para: contacto@conamer.gob.mx <contacto@conamer.gob.mx>

Cc: Reyes Retana Ernesto <ereyes@amib.com.mx>; Rodriguez Padilla Francisca <frodriguez@amib.com.mx>; Ruiz Gutierrez Gerardo <gruiz@amib.com.mx>

Asunto: CONAMER: Comentarios AMIB al número de expediente 138/0016/090924

Buenos días,

Muy atentamente, nos permitimos anexar los comentarios por parte de **AMIB**, respecto del anteproyecto con número de expediente **138/0016/090924**, relativo al anteproyecto de las **Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras Simplificadas y los valores objeto de inscripción simplificada**, publicada el 09 de septiembre del 2024.

Atentamente

Francisca Rodríguez Padilla

Directora Jurídico y Normatividad.

Teléfono: (55) 51425100 ext. 5119
Directo (55) 51425119

AMIB

Paseo de la Reforma 255, 1er. Piso,
Col. Cuauhtémoc CP. 06500, CDMX

amib.com.mx

- *  AMIB.Educacion
- *  amib_mx
- *  amib-mx
- *  AMIB_Valores

En AMIB nos unimos a preservar el entorno donde vivimos. Antes de imprimir este mensaje, por favor evalúa si es necesario hacerlo.

AVISO IMPORTANTE

Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información **CONFIDENCIAL** para uso exclusivo de su destinatario quien deberá en todo momento guardar estricta **secrecía y confidencialidad** respecto del contenido y anexos que se contienen en el mismo, por lo que su divulgación está prohibida por las leyes aplicables. Si ha recibido este correo por error, por favor, notifíquelo al remitente y bórralo de su sistema junto con los archivos que en su caso se anexen. Muchas gracias. En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, se hace de su conocimiento que todos los Datos Personales proporcionados a la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles, A.C. (AMIB), serán tratados estrictamente en los términos del aviso de privacidad correspondiente y de conformidad con la legislación referida. Las opiniones expresadas en este correo son las de su autor y no son necesariamente compartidas o apoyadas por la compañía. Cualquier opinión, propuesta o recomendación aquí contenida está sujeta a las condiciones regulatorias que resulten aplicables y a los acuerdos comerciales, contratos y demás documentos suscritos con el destinatario y/o con la empresa que representa. Se les recuerda que la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles, A.C. (AMIB), fomenta una cultura de competencia por lo que el contenido del presente, no tiene en ningún momento el objeto de intercambiar cualquier información que inhiba la competencia. No se garantiza que la transmisión de este correo sea segura o libre de errores, podría haber sido viciada, perdida, destruida, haber llegado tarde, de forma incompleta o contener **VIRUS**.

IMPORTANT NOTICE

This email and its attachments may contain **CONFIDENTIAL** information for exclusive use for its recipient who must maintain, at any time, strict **secrecy and confidentiality** regarding the content and attachments that are contained in it, so that their disclosure is prohibited by applicable law. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. Thank you very much. In compliance with the Federal Law on Protection of Personal Data Held by Private Parties and Regulation, all personal data provided to the Mexican Securities Industry Association, A.C. (AMIB), will be treated strictly in terms of the corresponding privacy notice and in accordance with the legislation referred. The comments expressed in this message belong exclusively to its author and are not necessarily shared or endorsed by the Mexican Securities Industry Association, A.C. (AMIB). Any opinion, proposal or recommendation contained herein is subject to the respective regulatory applicable conditions, so as trade agreements, contracts and other documents signed by the recipient and or the company it represents. We remind you that the AMIB promotes, at any moment, a culture of competition based on antitrust and sound practices, so the content of the following does not have any intention to inhibit competition. Error free or security of this email is not guaranteed, The transmission of this mail does not guaranteed its security or error-free condition, it could have been tainted, lost, destroyed, arrived late, incomplete, or contain **VIRUSES**.

Ciudad de México a 26 de septiembre de 2024.

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA P R E S E N T E

Asunto: Comentarios al Anteproyecto de Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras Simplificadas y los valores objeto de inscripción simplificada.

En atención al procedimiento de consulta pública iniciado por esa H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con fecha 9 de septiembre de 2024, en apego a la Ley General de Mejora Regulatoria, formulamos dentro del plazo establecido para ello, los siguientes comentarios al Anteproyecto de Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras Simplificadas y los valores objeto de inscripción simplificada (el “Anteproyecto”).

Los comentarios vertidos en el presente documento reflejan los comentarios por parte de nuestros agremiados a dicho Anteproyecto.

CONSIDERACIONES GENERALES

La Propuesta Regulatoria tiene por objeto establecer el marco normativo que deberán observar las personas morales que soliciten y mantengan la inscripción simplificada de valores en el Registro Nacional de Valores a efecto de establecer la clasificación de las Emisoras Simplificadas en atención al tipo de valores que emitan, a los montos máximos de emisión y montos acumulados por ejercicio en unidades de inversión; precisar los valores respecto de los que podrá solicitarse la inscripción simplificada; señalar los requisitos que deberán cumplir las Emisoras Simplificadas a efecto de obtener la inscripción de sus valores; precisar la participación de las casas de bolsa y las bolsas de valores en conjunto con las Emisoras Simplificadas; los requisitos que deberán presentar la bolsa de valores en la que se pretendan listar los valores y la Emisora Simplificada para solicitar la inscripción simplificada; establecer la actualización de dicha inscripción o toma de nota; las obligaciones de las bolsas de valores respecto del listado, mantenimiento y cancelación de los valores objeto de inscripción simplificada; prever la cancelación de esta, y prever la información periódica que las Emisoras Simplificadas deben entregar a la bolsa de valores en que se encuentren listadas y al público en general que permita conocer su situación financiera, económica, contable, legal y administrativa.



Sin embargo el gremio considera los siguientes puntos relevantes que se ponen en consideración ante la autoridad a efecto de que tenga conocimiento de la opinión del gremio con la finalidad de que los mismos sean considerados dentro del presente Anteproyecto, dichos comentarios son las siguientes:

- 1) Referente al **último párrafo del Artículo 23**, donde se establece que las emisoras simplificadas deberán presentar los estados financieros anuales, sus equivalentes y el reporte anual, se solicita una revisión a la legislación especial en cuanto a los periodos para la emisión de estados financieros, derivado de la regulación diferenciada entre bancos y casas de bolsa.

Por lo que se sugiere incluir a final del párrafo la siguiente redacción:

“Adicionalmente, en el caso de las Emisoras simplificadas Nivel II y Emisoras simplificadas de acciones, deberán proporcionar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 días hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, los Estados financieros comparando cuando menos las cifras del trimestre de que se trate con los del estado financiero trimestral correspondiente del ejercicio anterior de conformidad con la normatividad contable aplicable.

Tratándose de entidades financieras que actúen como emisora simplificada deberán proporcionar la información a que se refiere el párrafo anterior, correspondiente con la periodicidad establecida en las disposiciones de carácter general aplicables a cada entidad financiera, dictadas por las autoridades financieras mexicanas competentes, según corresponda”.

- 2) Se sugiere eliminar dentro del **ANEXO A: INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE PROSPECTOS DE COLOCACIÓN DE EMISORAS SIMPLIFICADAS NIVEL I**, en el apartado de **II. Prospecto de Colocación** (pág.4) y en **2) La oferta inciso a) Características de la Oferta** (pág. 6) lo referente a *“tratándose de títulos de deuda, adicionalmente deberá incluirse”*, derivado a que dicho Anexo sólo es aplicable a Emisoras Simplificadas Nivel I, mismas que solo pueden inscribir valores de deuda.
- 3) Aunado al anterior, en el mismo **ANEXO A**, dentro del apartado de **2) La oferta, inciso c) Plan de distribución** (pág. 7) eliminar las inconsistencias del texto ya que se entiende como planteamiento que sólo habría un solo intermediario colocador y pudieran ser un conjunto de intermediarios colocadores. Por parte del gremio se estima que pudiera haber cualquiera de los dos esquemas de colocación (*intermediario único o conjunto de intermediarios*).
- 4) Se sugiere eliminar dentro del **ANEXO B: INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE PROSPECTOS DE COLOCACIÓN Y FOLLETOS INFORMATIVOS DE EMISORAS SIMPLIFICADAS NIVEL II y EMISORAS SIMPLIFICADAS DE ACCIONES**, en el apartado de **II. Folleto Informativo para la Inscripción Simplificada de Valores en el Registro y para el Listado en Bolsa sin que medie oferta pública** (pág. 12), a las *Emisoras Simplificadas Nivel II* ya que estas cuentan con la posibilidad de obtener la inscripción simplificada sin que medie oferta pública cuando se trate de acciones, certificados de participación ordinaria que las representen y valores

representativos del capital social de sociedades extranjeras con motivo de una fusión o escisión, de conformidad con el Artículo 3 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las emisoras simplificadas y valores objeto de inscripción simplificada (en lo sucesivo “CUES”).

- 5) Aunado al anterior, en el mismo **ANEXO B**, dentro del apartado de **2) La oferta, inciso c) Plan de distribución** (pág. 19) eliminar las inconsistencias del texto ya que se entiende como planteamiento que sólo habría un solo intermediario colocador y pudieran ser un conjunto de intermediarios colocadores. Por parte del gremio se estima que pudiera haber cualquiera de los dos esquemas de colocación (*intermediario único o conjunto de intermediarios*).
- 6) Se sugiere eliminar dentro del **ANEXO C: INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL REPORTE ANUAL DE EMISORAS SIMPLIFICADAS NIVEL I**, en la información requerida en el reporte anual **A) Portada del reporte anual** lo referente a *“tratándose de títulos de deuda, adicionalmente deberá incluirse”*, derivado a que dicho Anexo sólo es aplicable a Emisoras Simplificadas Nivel I, mismas que solo pueden inscribir valores de deuda.

En ese mismo punto, se sugiere homologar la redacción con los demás Anexos incluyen la frase *“en su caso”*, referente a la calificación que quedando de la siguiente manera:

“En su caso, la calificación otorgada por una institución calificadora (deberá incluirse el significado dado por la calificación)”. Derivado a que las Emisoras simplificadas Nivel I no requieren dictamen sobre la calidad crediticia, de conformidad con el Artículo 9 CUES.

- 7) Se sugiere modificar dentro del **ANEXO D: INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL REPORTE ANUAL DE EMISORAS SIMPLIFICADAS NIVEL II**, el **título** y el **primer párrafo** (pág.46) de la siguiente manera:

“Instructivo para la elaboración del reporte anual de Emisoras simplificadas Nivel II y Emisoras simplificadas de acciones”, para incluir a las Emisoras simplificadas de acciones.

- 8) Se sugiere eliminar dentro del **ANEXO E: REGLAS DE OPERACIÓN, USO DE CLAVES Y CONTRASEÑAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN SOBRE VALORES “STIV”**, en la **segunda** (pág.70), lo siguiente: *“La Bolsa en conjunto con la Emisora simplificada deberán”*, puesto que es la Emisora quien cuenta con las claves y contraseñas electrónicas de acceso para ingresar a la plataforma del STIV. Hoy en día esta quién sube la información correspondiente a dicha plataforma. Por lo que se sugiere la siguiente redacción: *“La Emisora simplificada deberá (...)”*.
- 9) Se sugiere adicionar dentro del **ANEXO F: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN SIMPLIFICADA**, en la **parte final de la fracción X** (pág. 72) *“así como del*

representante legal de la bolsa” puesto que la solicitud de inscripción es presentada en conjunto con la Bolsa.

- 10) Aunado al anterior, en el mismo **ANEXO F**, en la **fracción XI** (pág. 72), se sugiere modificar la redacción derivado a que quienes deben de firmar como promoventes es la Bolsa y la Emisora, mientras que la firma del intermediario colocador y en su caso representante común, debe de considerarse como un elemento adicional de la emisión, no como promoventes.

Por lo que se sugiere la siguiente redacción:

“xi. Firma del representante legal del intermediario colocador y, en su caso, de la entidad que actuará como representante común de los tenedores única y exclusivamente para efectos de confirmar la aceptación de su cargo.”

Por último, se agrega a este documento el Anexo I, el cual contiene un cuadro comparativo para mejor identificación de las modificaciones antes mencionadas.

CONCLUSIONES

Consideramos que son de suma importancia integrar las presentes modificaciones, ya que esto podrá dar una mejor claridad dentro de las Disposiciones.

PETITORIOS

Derivado de lo anteriormente expuesto y una vez presentadas las opiniones de la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles A.C., en representación de sus agremiados con respecto al Anteproyecto, se solicita a esa Comisión que se lleve a cabo una revisión constructiva del mismo, considerando de manera objetiva los alcances y las posturas del presente gremio.

ATENTAMENTE



Lic. Bernardo Ernesto Reyes Retana Valdés
Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles A.C.

ANEXO I: COMENTARIOS GREMIALES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS SIMPLIFICADAS Y LOS VALORES OBJETO DE INSCRIPCIÓN SIMPLIFICADA.

| ANTEPROYECTO CONAMER (09 DE SEPTIEMBRE DE 2024). | COMENTARIOS GREMIALES |
|---|--|
| <p>De la información periódica y eventos relevantes</p> <p>Artículo 23.- Las Emisoras simplificadas con Valores inscritos en el Registro deberán proporcionar anualmente a la Bolsa y al público en general, a más tardar el 30 de abril o, cuando éste sea día inhábil, al día hábil siguiente, la información que a continuación se señala:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Estados financieros anuales o sus equivalentes, aprobados por la instancia competente, dictaminados con opinión favorable o no modificada por auditor externo, en función de la naturaleza de la Emisora simplificada. II. En su caso, reporte anual correspondiente al ejercicio social inmediato anterior, elaborado conforme al Anexo C, tratándose de Emisoras simplificadas Nivel I o conforme al Anexo D, tratándose de Emisoras simplificadas nivel II o Emisoras simplificadas de acciones, ambos de las presentes disposiciones. <p>Adicionalmente, en el caso de las Emisoras simplificadas Nivel II y Emisoras simplificadas de acciones, deberán proporcionar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 días hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, los Estados financieros comparando cuando menos las cifras del trimestre de que se trate con los del estado financiero trimestral correspondiente del ejercicio anterior de conformidad con la normatividad contable aplicable.</p> | <p>En el último párrafo del artículo 23 se establece que las emisoras simplificadas deberán presentar los estados financieros anuales, sus equivalentes y el reporte anual; por lo que se solicita una revisión a la legislación especial en cuanto a los periodos para la emisión de estados financieros, derivado de la regulación diferenciada entre bancos y casas de bolsa.</p> <p>Por lo que se sugiere incluir a final del párrafo la siguiente redacción: <i>“Adicionalmente, en el caso de las Emisoras simplificadas Nivel II y Emisoras simplificadas de acciones, deberán proporcionar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 días hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, los Estados financieros comparando cuando menos las cifras del trimestre de que se trate con los del estado financiero trimestral correspondiente del ejercicio anterior de conformidad con la normatividad contable aplicable.</i> <u><i>Tratándose de entidades financieras que actúen como emisora simplificada deberán proporcionar la información a que se refiere el párrafo anterior, correspondiente con la periodicidad establecida en las disposiciones de carácter general aplicables a cada entidad financiera, dictadas por las autoridades financieras mexicanas competentes, según corresponda”.</i></u></p> |
| ANEXOS A-F | |
| <p>ANEXO A: INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE PROSPECTOS DE COLOCACIÓN DE EMISORAS SIMPLIFICADAS NIVEL I. En el apartado de II. Prospecto de Colocación (pág.4) y en 2) La oferta en a) Características de la Oferta (pág. 6) referente a que “tratándose de títulos de deuda, adicionalmente deberá incluirse”.</p> | <p>Se sugiere eliminar dentro del ANEXO A: INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE PROSPECTOS DE COLOCACIÓN DE EMISORAS</p> |

ANEXO I: COMENTARIOS GREMIALES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS SIMPLIFICADAS Y LOS VALORES OBJETO DE INSCRIPCIÓN SIMPLIFICADA.

| ANTEPROYECTO CONAMER (09 DE SEPTIEMBRE DE 2024). | COMENTARIOS GREMIALES |
|--|--|
| | <p>SIMPLIFICADAS NIVEL I, en el apartado de II. Prospecto de Colocación (pág.4) y en 2) La oferta inciso a) Características de la Oferta (pág. 6) lo referente a <i>“tratándose de títulos de deuda, adicionalmente deberá incluirse”</i>, derivado a que dicho Anexo sólo es aplicable a Emisoras Simplificadas Nivel I, mismas que solo pueden inscribir valores de deuda.</p> |
| <p>Sugerimos eliminar las inconsistencias del texto ya que se entiende como planteamiento que sólo habría un solo intermediario colocador y pudieran ser un conjunto de intermediarios colocadores. Por parte del gremio se estima que pudiera haber cualquiera de los dos esquemas de colocación (intermediario único o sindicato) . Ver el apartado del c) Pan de distribución (pág. 7).</p> | <p>Dentro del apartado de 2) La oferta, inciso c) Plan de distribución (pág. 7) eliminar las inconsistencias del texto ya que se entiende como planteamiento que sólo habría un solo intermediario colocador y pudieran ser un conjunto de intermediarios colocadores. Por parte del gremio se estima que pudiera haber cualquiera de los dos esquemas de colocación (intermediario único o conjunto de intermediarios).</p> |
| <p>ANEXO B: INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE PROSPECTOS DE COLOCACIÓN Y FOLLETOS INFORMATIVOS DE EMISORAS SIMPLIFICADAS NIVEL II y EMISORAS SIMPLIFICADAS DE ACCIONES. En el apartado de II. Folleto Informativo para la Inscripción Simplificada de Valores en el Registro y para el Listado en Bolsa sin que medie oferta pública (pág. 12), se menciona a las Emisoras Simplificadas Nivel II que pretendan listar Valores en Bolsa sin que medie oferta pública, se quisiera aclarar con la autoridad derivado a que la posibilidad de otorgar inscripción simplificada sin que medie oferta pública está limitada a acciones, certificados de participación ordinaria que las representen y valores representativos del capital social de sociedades extranjeras en los supuestos de que se inscriban con motivo de una fusión o escisión, por lo que no debería de considerarse.</p> | <p>Se sugiere eliminar dentro del ANEXO B: INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE PROSPECTOS DE COLOCACIÓN Y FOLLETOS INFORMATIVOS DE EMISORAS SIMPLIFICADAS NIVEL II y EMISORAS SIMPLIFICADAS DE ACCIONES, en el apartado de II. Folleto Informativo para la Inscripción Simplificada de Valores en el Registro y para el Listado en Bolsa sin que medie oferta pública (pág. 12), a las Emisoras Simplificadas Nivel II ya que estas cuentan con la posibilidad de obtener la inscripción simplificada sin que medie oferta pública cuando se trate de acciones, certificados de participación ordinaria que las representen y valores representativos del capital social de sociedades extranjeras con motivo de una fusión o escisión, de conformidad con el Artículo 3 de</p> |

ANEXO I: COMENTARIOS GREMIALES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS SIMPLIFICADAS Y LOS VALORES OBJETO DE INSCRIPCIÓN SIMPLIFICADA.

| ANTEPROYECTO CONAMER (09 DE SEPTIEMBRE DE 2024). | COMENTARIOS GREMIALES |
|--|---|
| | <p>las Disposiciones de Carácter General aplicables a las emisoras simplificadas y valores objeto de inscripción simplificada (en lo sucesivo “CUES”). Por lo que no deberían de considerarse en este apartado.</p> |
| <p>Sugerimos eliminar las inconsistencias del texto ya que se entiende como planteamiento que sólo habría un solo intermediario colocador y pudieran ser un conjunto de intermediarios colocadores. Por parte del gremio se estima que pudiera haber cualquiera de los dos esquemas de colocación (intermediario único o sindicato) . Ver el apartado del c) Pan de distribución (pág. 19).</p> | <p>Dentro del apartado de 2) La oferta, inciso c) Plan de distribución (pág. 19) eliminar las inconsistencias del texto ya que se entiende como planteamiento que sólo habría un solo intermediario colocador y pudieran ser un conjunto de intermediarios colocadores. Por parte del gremio se estima que pudiera haber cualquiera de los dos esquemas de colocación (intermediario único o conjunto de intermediarios).</p> |
| <p>ANEXO C: INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL REPORTE ANUAL DE EMISORAS SIMPLIFICADAS NIVEL I. En el apartado correspondiente a los títulos de deuda (pág. 32), se sugiere que no debería hacerse está mención derivado a que este anexo aplica a Emisoras simplificadas Nivel I, mismas que solo pueden inscribir deuda. En ese mismo punto, se sugiere homologar la redacción con los demás Anexos incluyen la frase “en su caso”, derivado a que las Emisoras simplificadas Nivel I no requieren dictamen sobre la calidad crediticia, según el proyecto de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las emisoras simplificadas y objeto de inscripción simplificada.</p> | <p>Se sugiere eliminar dentro del ANEXO C: INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL REPORTE ANUAL DE EMISORAS SIMPLIFICADAS NIVEL I, en la información requerida en el reporte anual A) Portada del reporte anual lo referente a <i>“tratándose de títulos de deuda, adicionalmente deberá incluirse”</i>, derivado a que dicho Anexo sólo es aplicable a Emisoras Simplificadas Nivel I, mismas que solo pueden inscribir valores de deuda.</p> <p>En ese mismo punto, se sugiere homologar la redacción con los demás Anexos incluyen la frase “en su caso”, referente a la calificación que quedando de la siguiente manera: <i>“ <u>En su caso</u>, la calificación otorgada por una institución calificadora (deberá incluirse el significado dado por la calificación)”</i>. Derivado a que las Emisoras simplificadas Nivel I no requieren dictamen</p> |

ANEXO I: COMENTARIOS GREMIALES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS SIMPLIFICADAS Y LOS VALORES OBJETO DE INSCRIPCIÓN SIMPLIFICADA.

| ANTEPROYECTO CONAMER (09 DE SEPTIEMBRE DE 2024). | COMENTARIOS GREMIALES |
|---|---|
| | sobre la calidad crediticia, de conformidad con el Artículo 9 CUES. |
| <p>ANEXO D: INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL REPORTE ANUAL DE EMISORAS SIMPLIFICADAS NIVEL II. Se sugiere actualizar el título y el primer párrafo (pág.46), de la siguiente manera “Instructivo para la elaboración del reporte anual de Emisoras simplificadas Nivel II y Emisoras simplificada de acciones”.</p> | <p>Se sugiere modificar dentro del ANEXO D: INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL REPORTE ANUAL DE EMISORAS SIMPLIFICADAS NIVEL II, el título y el primer párrafo (pág.46) de la siguiente manera “<i>Instructivo para la elaboración del reporte anual de Emisoras simplificadas Nivel II y <u>Emisoras simplificada de acciones</u></i>”, para incluir a las Emisoras simplificadas de acciones.</p> |
| <p>ANEXO E: REGLAS DE OPERACIÓN, USO DE CLAVES Y CONTRASEÑAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN SOBRE VALORES “STIV”. En la segunda (pág.70), se sugiere eliminar que “La Bolsa en conjunto con la Emisora simplificada deberán” y sustituirlo por “La Emisora simplificada deberá”, puesto que ella es la que cuenta con los usuarios y contraseñas para ingresar a la plataforma del STIV y hoy en día es quién sube la información correspondiente a dicha plataforma.</p> | <p>Se sugiere eliminar dentro del ANEXO E: REGLAS DE OPERACIÓN, USO DE CLAVES Y CONTRASEÑAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN SOBRE VALORES “STIV”, en la segunda (pág.70), lo siguiente: “La Bolsa en conjunto con la Emisora simplificada deberán”, puesto que es la Emisora quien cuenta con las claves y contraseñas electrónicas de acceso para ingresar a la plataforma del STIV. Hoy en día esta quién sube la información correspondiente a dicha plataforma. Por lo que se sugiere la siguiente redacción: “<u>La Emisora simplificada deberá</u> (...)”.</p> |
| <p>ANEXO F: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN SIMPLIFICADA. En la fracción X, se sugiere adicionar “así como del representante legal de la bolsa” al final de dicha fracción, puesto que la solicitud de inscripción es presentada en conjunto con la Bolsa.</p> | <p>Se sugiere adicionar dentro del ANEXO F: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN SIMPLIFICADA, en la parte final de la fracción X (pág. 72) “<i>así como del representante legal de la bolsa</i>” puesto que la solicitud de inscripción es presentada en conjunto con la Bolsa.</p> |
| <p>En la fracción XI, se sugiere que quienes deben de firmar como promoventes es la Bolsa y la Emisora, mientras que la firma del intermediario colocador y en su caso representante común, debe de considerarse como un elemento adicional de la emisión, no como promovente. Quedando de la siguiente manera:</p> | <p>En la fracción XI (pág. 72), se sugiere modificar la redacción derivado a que quienes deben de firmar como promoventes es la Bolsa y la</p> |

ANEXO I: COMENTARIOS GREMIALES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS SIMPLIFICADAS Y LOS VALORES OBJETO DE INSCRIPCIÓN SIMPLIFICADA.

| ANTEPROYECTO CONAMER (09 DE SEPTIEMBRE DE 2024). | COMENTARIOS GREMIALES |
|--|---|
| | <p>Emisora, mientras que la firma del intermediario colocador y en su caso representante común, debe de considerarse como un elemento adicional de la emisión, no como promoventes.</p> <p>Por lo que se sugiere la siguiente redacción: <i>“xi. Firma del representante legal del intermediario colocador y, en su caso, de la entidad que actuará como representante común de los tenedores <u>única y exclusivamente para efectos de confirmar la aceptación de su cargo.</u>”</i></p> |